COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - MISIONALIDAD - VICTORIA

RESOLUCIÓN No. 031
(26 DE ENERO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO PARCIAL DEL MODIFICATORIO N. 02 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 312 COGFM DIADF 2025.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, Resolución 3943 del 16 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024, Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022. "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de contratación y convenios" y Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*" y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera la carta de Aceptación de Oferta No. 312 COGFM DIADF 2025 cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA LOS SEMOVIENTES CANINOS ASIGNADOS AL GRUPO DE SEGURIDAD (GSECO) DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TÉCNICA DEL ANEXO"*

2. Que el valor total de la carta de aceptación de la oferta es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($54.824.990,00)**, IVA incluido) del 19% o 5% según aplique y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución, liquidación.

3. Que el día 23 de diciembre de 2025 se suscribió de mutuo acuerdo entre las partes Modificatorio No. 01 a la carta de aceptación No. 312 COGFM DIADF 2025 en el sentido de: a). Modificar el numeral segundo valor total del contrato en el sentido de reducir la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($3.990,00) de la vigencia 2025, para un total del Contrato VIGENCIA 2025 Y 2026 de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($54.821.000,00,00) IVA incluido del 19% o 5% según aplique; b). Modificar el numeral DOS PUNTO DOS -CUADRO DE PRECIOS en el sentido de ajustar el cuadro de precios conforme al IVA de los ítems: 52, 61, 93 y 111.

4. Que el 21 de enero de 2026 se suscribió modificatorio N 02 para MODIFICAR EL NUMERAL DOS PUNTO DOS – CUADRO DE PRECIOS en el sentido de reaajustar el cuadro de precios conforme el IPC, teniendo en cuenta que las mismas se realizan manteniendo las condiciones técnicas establecidas en el Contrato inicial, y el cuadro del concepto económico.

5. Que por error de digitación en el Modificatorio N 02 quedó como fecha de suscripción 21 de Diciembre de 2026, así:

(...)

TERCERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma del Director Administrativo y Financiero del COGFM b) la firma de JESY CATERINE GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.956.103 expedida en Bogotá., en calidad de Representante Legal de la CLÍNICA VETERINARIA JUPITER SAS., con NIT. 901212841-6.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

(...)

6. Que, en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan:

   "(…) ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

   (…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

7. Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., **contiene errores materiales de escritura o transcripción**, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material.

8. Que la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración lo siguiente:

   "(…) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (…)"

9. En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *"Manual del Acto Administrativo"* (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

   "(…) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (…)"

10. Que, en el mismo sentido el Tratadista Joaquín Meseguer Yebra, en su libro *"La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos"*, manifestó al respecto

    "(…) El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (…)"

11. Que, en atención al Art 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual reza:

    "(…) Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

    Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
    (…)

    *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las **irregularidades***

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*. (…)"*

12. Que, la anterior circunstancia obliga a la entidad a aclarar la fecha de suscripción del Modificatorio N. 002 la cual corresponde al Veintiuno (21) de **enero** de 2026.

13. Que la corrección anteriormente señalada es imperativa, la cual se realiza en virtud del deber de la Entidad de garantizar la absoluta claridad y precisión los términos de ejecución de la carta de Aceptación de Oferta No. 312COGFM DIADF 2025, evitando así cualquier ambigüedad o interpretación errónea.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de Las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar, el saneamiento parcial del DEL MODIFICATORIO N. 02 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 312 COGFM DIADF 2025 a la fecha de suscripción, quedando de la siguiente forma:

(…)

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de **enero** de dos mil veintiséis (2026).

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, en la ejecución de la Carta de Aceptación de Oferta No. 312 COGFM DIADF 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel GEOVANNY ANDRES SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

Elaboró: PS. ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ
Asesora jurídica DIADF

Revisó: PS VIVIANA MARCELA PELÁEZ GUALTERO
Asesora jurídica DIADF

Vo.Bo: MY. ERIKA ANDREA RODRIGUEZ SANEZ
Jefe Área Contratación